CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
06 MAY 2022
HORA 09:20 FIRMA

L. M. Nº 528/22

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 528/2022

"ALIVIO TRIBUTARIO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que, mediante nota CITE No. 27/22, emitido por el Presidente y Vicepresidente del Control Social de fecha 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitan la continuidad del Alivio Tributario, siendo portavoces de las diferentes OTBs. de los 10 Distritos de Quillacollo, solicitan la continuidad del Alivio Tributario de 6 meses mínimo, toda vez que los 2 meses (Noviembre y Diciembre del 2021), de la gestión anterior fueron insuficientes y con algunos inconvenientes, no dando posibilidad a los ciudadanos contribuyentes a cumplir su mora tributaria.

Que, la Asociación de Comerciantes Minoristas "Mercado Martin Cárdenas", mediante nota de fecha 21 de marzo de 2022, solicitan la condonación de multas en patentes, arguyendo que debido a la pandemia y la bajísima venta que tenemos, nos hemos acumulado las gestiones de pago de patentes, razón por el cual acudimos a su autoridad para solicitar por la sección que corresponda nos condonen las multas en las patentes de pago Único de la Asociación de Comerciantes Minoristas "Mercado Martin Cárdenas".

Que, mediante solicitud de fecha 21 de marzo de 2022, la Asociación de Revendedores de Comida y Bebidas y Chichas ACHICORO, establecen que su sector es el más afectado como 1er. punto con la Ordenanza Municipal N° 1410/2010, que incrementaron más del 100% en las patentes municipales en el rubro de venta de comidas y reventas de chichas y segundo punto por la emergencia sanitaria COVID-19, donde nuestras actividades económicas fueron las más afectadas hasta la fecha tratando de reactivarnos poco a poco en cumplimiento a las normativas. Por tanto solicitamos un ALIVIO TRIBUTARIO de 6 meses mínimo que incluya actividades económicas, toda vez que en la gestión anterior del perdonazo no fueron incluidas las actividades económicas no dando posibilidad a los contribuyentes que tienen mora tributaria por los factores mencionados.

Que, el CITE: CDTC/ADU/043/2022, con Ref. Solicitud de Decreto Municipal de Perdonazo Tributario e Incentivos, emitido por el Presidente de la Cámara Departamental de Transporte Cochabamba, establecen que después de un análisis socio económico con nuestro sector nos permitimos solicitar a su autoridad pueda considerar la promulgación de un Decreto Municipal que contemple un perdonazo tributario a gestiones pasadas e incentivos para poder cumplir con el impuesto de la gestión pasada, mismos que solicitan el inicio en mayo y termine a fines de diciembre de esta gestión, para de esta forma poder aminorar los problemas económicos del sector de Transporte.

Que, la Asociación Cochabambina de Espectáculos Bailables, en fecha 21 de marzo de 2022, solicita el Alivio Tributario de las gestiones anteriores ya que este sector ha sido afectado por la pandemia "debido a que no trabajaron y a la fecha siguen siendo afectados".

Que, el propósito principal de la ley, es el Alivio Tributario de, multas e intereses, que no solo está amparada en competencias legales y constitucionales de los Gobiernos

Autónomos Municipales, sino también, cuenta con el respaldo del Código Tributario Boliviano, que en su Art. 6, parágrafo I. numeral 4), establece que "solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones" concordante con lo establecido por el Art. 58 del mismo cuerpo legal, que "la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general"; de donde la implementación de la regularización de deudas tributarias en el municipio de Quillacollo no vulnera ni afecta el tributo determinado por la manifestación de hechos generadores; toda vez que el proyecto de la Ley Municipal va dirigido solo a la condonación de multas e intereses de la deuda tributaria.

La Pandemia del Covid-19 ha tenido un gran impacto sobre el desempeño de la economía Boliviana como en casi todas las economías de la región y del mundo, estos efectos se dieron debido al cierre de la economía mundial, que se transmitió a la economía local a través de menores precios y volúmenes de exportación, paralelamente las medidas de cuarentena aplicadas para contener el avance de la pandemia, contrajeron aún más el desempleo y los ingresos de las diferentes actividades económicas del país. Frente a la situación actual que vivimos y las medidas que debemos acatar en este periodo de Pandemia, se ha imposibilitado el pago de las obligaciones tributarias, por lo que se ha constituido en una prioridad, asumir acciones que permitan amortiguar los impactos económicos y sociales generados por esta pandemia.

La construcción fue otro de los sectores altamente afectados por la pandemia, mostrando una caída de 13,9 % en 2020, la construcción sin duda el más pro cíclico de los sectores de la economía, ya que se mueve en forma altamente correlacionada con el ciclo económico. La paralización de las actividades de este sector durante los meses más críticos de la pandemia, explican este comportamiento, además la paralización de la inversión pública durante este año, también afecto la actividad del sector, en abril de 2021 se observa una tasa de crecimiento de 17.5 %.

La actividad del sector de transporte y almacenamiento cayó en 25.5 % en 2020, debido a la paralización de todas las formas de transporte durante la pandemia, es decir transporte terrestre y aéreo de carga y pasajeros, para 2021 se observa una recuperación del 7.6 % en el nivel de actividad del sector.

La actualización de datos Técnicos de Inmuebles y Vehículos Automotores en la actualidad han generado una obligación tributaria retroactiva por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a Vehículos, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de hasta 15 años atrás, este hecho genera desconfianza en la Administración Tributaria Municipal y temor por parte del contribuyente a declarar dichos datos, además de ser pasibles de sanciones y procesos por parte de la Administración Tributaria Municipal (ATM) por deudas pasadas. Otro aspecto son las publicaciones masivas que resultan en la aplicación de medidas coactivas por deudas impositivas.

Que, el Informe Técnico JEF/FISC/LSP N° 003/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por la Jefe de la Unidad de Fiscalización con Ref. INFORME TECNICO PARA PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO, establece que la crisis sin precedentes en lo económico, sanitario y social que estamos atravesando, producto de la Pandemia del Coronavirus, alteraron el normal funcionamiento de la recaudación publica, provocando que los contribuyentes destinen sus limitados recursos en la adquisición de medicamentos, servicios médicos y alimentos; situación que provocó que

los mismos se encuentren imposibilitados de cumplir con el pago de sus obligaciones impositivas y por ende que la Mora Tributaria de la Municipalidad incremente de forma desproporcionada. Esta situación obliga a las Administraciones Tributarias Municipales del país, adoptar medidas tributarias para mitigar el incremento desmesurado de la Mora Tributaria ante la disminución de capacidad de pago de los contribuyentes, entre ellas esta implementación de políticas de recaudación y recuperación de adeudos impositivos, ya que los gobiernos municipales requieren garantizar la generación de recursos propios para financiar el gasto e inversión pública. Quien en sus conclusiones establece que habiéndose verificado el incremento desmesurado de la mora tributaria, asimismo con la finalidad de implementar como política tributaria para la recuperación de la mora tributaria, a fin de aliviar la carga tributaria de los contribuyentes que desean acogerse a descuentos por condonación, recomienda a su autoridad remitir el presente proyecto de Ley Municipal de Alivio Tributario al Concejo Municipal de Quillacollo, para su análisis y posterior aprobación.

Que, el Informe Legal INF.LEG.D.R.-G.A.M.Q./134/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, con Ref. PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO, establece en sus conclusiones y recomendaciones remitir todos los antecedentes y sea con nota de atención, ante el H. Concejo Municipal de Quillacollo, para su consideración en el ámbito de su facultad y potestad legislativa y proceda a la aprobación del Proyecto de "Ley Municipal de Alivio Tributario", constituido en Dos Capítulos, Nueve Artículos, Dos Disposición Adicional, Tres Disposiciones Transitorias y Dos Disposiciones Finales.

Fundamentos Legales:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, parágrafo I numerales 19) y 20), establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el crear y administrar sus propios tributos; así como los artículos 272, 283, y 410 de acuerdo a las competencias que fueron desarrolladas en la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", donde establece con mediana claridad que la autonomía no solo implica la elección de las autoridades de las entidades territoriales autónomas; sino también, la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a preceptos constitucionales (artículos 9, 105 y Disposición Transitoria Primera).

Que, la **Ley N° 031** Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2012, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica"...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley." Que en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la Administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, asimismo establece que la creación de Impuestos Municipales se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley 154 de clasificación de Impuestos, que acentúa la competencia plena de los Gobiernos Autónomos Municipales en la creación y administración de sus impuestos, en lo demás se aplica la Ley Nro. 2492 de

2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que, la **Ley No. 154** de clasificación y definición de Impuestos y Regulación para la creación y/o Modificación de Impuestos, de fecha 14 de julio de 2011, establece en su "Artículo 8, los impuestos de dominio municipal. Los Gobiernos Municipales podrán crear sus impuestos con los siguientes hechos generadores; a) La propiedad de bienes inmuebles b) La propiedad de vehículos automotores terrestres; c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por persona que no tengan el giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial..."

Que, la disposición Segunda de la **Ley N° 317**, de 11 de diciembre de 2012, establece que a los fines de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley Nro. 154, están fuera de dominio tributario municipal las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizados por empresas sean unipersonales, publicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

Que, la **Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano**, de fecha 02 de agosto de 2003, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano, vigente en el país; dispone en su Artículo N° 6 el principio de la Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el parágrafo I, numerales 1 y 4, que solo mediante Ley se puede "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo y por otra parte en el numeral 4 establece que se podrá Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, el **Artículo 9 del Código Tributario Boliviano** (Concepto y Clasificación) I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y
III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones, para la realización de actividades económicas.

Que, la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, modifica la ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, que en el parágrafo I. Articulo 2 (modificaciones) a letra dice "Se modifica al Artículo 47 de la Ley N° 2492, con el siguiente texto:
Articulo 47 (Componentes de la deuda tributaria) I. La deuda Tributaria es el tributo omitido (T.O.) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración tributaria de acuerdo a la siguiente formula:

$$DT=TO+I$$

Donde

$$I= TO *((1+r)n -1)$$
$$360$$

El tributo omitido (T.O.) será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria".

Que, la **Ley No. 044/2016** de Creación de Impuestos Municipales de fecha 12 de septiembre de 2016, la cual marca un momento histórico para el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, considerando que por primera vez, se ejerce la potestad tributaria otorgada Constitucionalmente de crear sus impuestos, que luego cobrara, gestionara y administrara de acuerdo a políticas municipales que se establecen al efecto.

Que, la **Ley No. 482** "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su **Art. 3** refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la **Ley 482**, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su numeral 2. Artículo 26. Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de los Gobiernos Autónomos Municipales, presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, La **Ley 482**, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su **Artículo 16**: **(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ***inc. 18.*** Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la **Ley Municipal Autonómica N° 455/2021** de Condonación Tributaria, de fecha 23 de septiembre de 2021, tiene por objeto aprobar la condonación de intereses y multas de la deuda Tributaria Municipal, estableciendo un periodo de condonación de la deuda tributaria, para la gestión 2021.

Que, el **Artículo 5 del Reglamento** a la **Ley Autónoma Municipal N° 455/2021**. En su parágrafo II determinó que: El proceso de Condonación de los intereses y multas alcanzara el 100% de las Multas Administrativas, Multas por incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e intereses de todas las gestiones fiscales en mora, a la vigencia de la mencionada Ley, las gestiones en mora correspondían a las gestiones impositivas 1995 al 2019 y el plazo de duración de dicho beneficio fue establecido hasta el 30 de noviembre de 2021, ante el corto plazo de vigencia de la mencionada Ley de Condonación Tributaria, se amplió el beneficio de dicha Condonación hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante Ley Municipal N° 487/21 de 30 de noviembre de 2021.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Tercera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 05 de mayo de 2022, recomiendan aprobar la **"LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL": (ALIVIO TRIBUTARIO),** acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 05 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **"LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL": (ALIVIO TRIBUTARIO),** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 528/2022

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto aprobar la condonación de multas e intereses de la deuda tributaria municipal, a favor de los contribuyentes, estableciendo un periodo de pago en la mora tributaria.

ARTICULO 2° (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal de Alivio Tributario tiene la finalidad de beneficiar a los contribuyentes del Municipio de Quillacollo, ante los efectos negativos que representan la mora tributaria acumulada y la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), priorizando la reactivación económica a través de la presente Ley.

ARTICULO 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de aplicación dentro la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTICULO 4° (PLAZO).- El plazo de vigencia de la Ley Municipal de Alivic Tributario, será hasta el 31 de octubre de 2022, a partir de la aprobación de su reglamentación.

ARTICULO 5° (ALCANCE).- I. La Ley Municipal de Alivio Tributario, para la regularización de la Mora Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, alcanza a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en los siguientes tributos:

a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
e) Patente de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda y Patente Única Anual (Pago Único).
f) Impuesto a las Transferencias (IPBI, IPVA).
g) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI, IMTOVA).

II. Podrán acogerse a la presente Ley Municipal de Alivio Tributario, las personas naturales y jurídicas, que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables.

III. La Ley Municipal de Alivio Tributario comprende la condonación total de multas e intereses, generados a incumplimiento de pago, en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, Facilidades de Pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o Cobranza Coactiva.

III. Los intereses y/o multas de la deuda tributaria que se encuentren con demanda Contencioso Tributario o Administrativo en la vía Judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente Ley Municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal, de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de acogerse a la presente Ley.

CAPITULO II
CONDICIONES, VIGENCIA Y REGULARIZACIÓN

ARTICULO 6° (CONDICIONES Y VIGENCIA).- La ley Municipal de Alivio Tributario, sobre los intereses y multas de la deuda Tributaria procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable efectué el pago total al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias autorizadas y cajas autorizadas en el G.A.M.Q., a fin de considerar válido el acogimiento de los sujetos pasivos, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2022.

ARTICULO 7° (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS).- I. Se establece un periodo excepcional de Alivio Tributario y/o sanciones correspondientes a tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal.

II. Los sujetos pasivos con deudas tributarias por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y Patentes de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda y Patente Única Anual (Pago Único) correspondientes a las gestiones 1995 al 2020 e Impuesto a las Transferencias e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI), (IMTOVA) correspondientes a las gestiones fiscales 1995 a 2021, que se encuentren vencidas a la fecha de vigencia de la Ley Municipal de Alivio Tributario, podrán acogerse con el 100% de los intereses, multas por omisión de pago e incumplimiento a deberes formales, respetando el pago al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad.

III. Los contribuyentes que no se acojan a la presente Ley de Alivio Tributario, dentro el plazo establecido estarán sujetos al pago de la deuda tributaria sin los beneficios de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 8° (EXCLUSIONES).- La presente Ley Municipal no aplica a:

a) Resoluciones firmes emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria.
b) Fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada.
c) Objetos tributarios que se encuentren en ejecución o cobranza Coactiva, después de la adjudicación de bienes en proceso de disposición.

ARTICULO 9° (MODALIDAD DE PAGO).- I. Conforme a lo señalado en el artículo 7° de la presente Ley Municipal, el pago del tributo omitido actualizado sin intereses y multas se deberá efectuar al contado por gestiones o por la totalidad de la deuda tributaria.

II. Los pagos al contado deberán ser efectuados en las Entidades Financieras y cajas recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

III. Los sujetos Pasivos que cuenten con planes de pago por deudas tributarias y/o multas pendientes e incumplidas, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente a la presente Ley, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes a favor de la Administración Tributaria Municipal.

SEGUNDA.- La depuración y rehabilitación de contribuyentes se la realizaran:

I. A efectos de contar con una base de datos actualizada del padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la Presente Ley Municipal.
II. Todas las deudas tributarias contenidas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro, como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieren acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con el objeto de garantizar que el universo de contribuyentes empadronados conozcan a cabalidad los beneficios tributarios que establece la presente Ley.

SEGUNDA.- El . Órgano Ejecutivo Municipal deberá viabilizar recursos a la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), para el efectivo cumplimiento de la presente Ley Municipal.

TERCERA.- La Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones) solicitará al Registro Único para la Administración Tributario (RUAT), los cambios y

adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), deberá Reglamentar la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de 30 días calendarios computables a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de ley.

Es dada en sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.(05/05/2022).

Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 12 de Mayo de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **528/2022** de fecha 05 de Mayo de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (Qllo. 12/05/2022)

Abg. Nestor Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO